22/julio/1971 Núm. 1469
de julio de 1971 - 4:30 P.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAS DE "SWEEPSTAKES"

PREAMBULO

La Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puorto Rico fue creada por la Ley Número 149 de 22 de julio de 1960 según enmendada.

La Sección 6 de dicha Ley según ha sido enmendada por la Ley Número 63 de 24 de junio de 1969 autoriza a la Junta a reglamentar las jugadas de "Sweepstakes".

Para implementar las disposiciones de dicha Ley Número 63 de 24 de junio de 1969 relacionadas con "Sweepstakes" y para establecer un programa que estimule y fomente la venta de billetes de "Sweepstakes", que provea ingresos al Fondo Educacional, a ser usados para la expansión y mejoras de la Universidad de Puerto Rico y proveer ayuda económica a estudiantes de varias universidades y colegios acreditados por el Consejo Superior de Enseñanza, por la presente adoptamos las siguientes Reglas de "Sweepstakes":

SECCION I - DEFINICIONES

Las siguientes palabras y definiciones tendrán el significado indicado. El uso del masculino incluye el femenino y el neutro y el singular incluye el plural y el plural el singular, a menos que lo contrario se indique claramente en el texto.

1-1. - Administrador: Administrador Hípico

1-2. - Agente Vendedor: Persona designada por la Asociación sujeta a la aprobación del Administrador Hípico para vender billetes de "Sweepstakes".

1-3. - Asociación: Una persona natural o jurídica autorizada a operar un hipódromo en Puerto Rico y designada por la Junta Hípica a operar y administrar la jugada de "Sweepstakes".

1-4. - Billete: Forma impresa consistente en dos partes numeradas con número de serie y que dá a su propietario derecho a participar en los sorteos de "Sweepstakes".

1-5. - Billete con Opción: Es un billete extraído de las tómbolas con derecho a premio y a participar en el sorteo final para la distribución de las posiciones de salida en la carrera de "Sweepstakes".

1-6. - Billete Oficial de "Sweepstakes": Aquella porción de

un billete de "Sweepstakes" que es retenida por el Agente y que después es usada para determinar los ganadores de los premios de "Sweepstakes".

1-7. - Comité de Sorteo: Comité compuesto por el Administrador Hípico o su representante, por un representante de la Asociación y una persona designada por la Junta Hípica para desempeñar las funciones que se especifiquen en estas Reglas o por orden de la Junta Hípica.

1-8. - Fondo de "Sweepstakes": El ingreso bruto por la venta de billetes de "Sweepstakes" antes de hacer ninguna deducción, pero sin tomar en consideración la comisión que corresponde a los Agentes por la venta de los mismos.

1-9. - Fondo Educacional: Fondo creado por la Ley Número 64, aprobada en 24 de junio de 1969 en la 1ra. Sesión Ordinaria de la 6ta. Asamblea Legislativa.

1-10. - Fondo Neto de "Sweepstakes": Ingresos que queden de la venta de billetes de "Sweepstakes" después de deducir las comisiones de los Agentes Vendedores de "Sweepstakes" y todos los gastos de operación y desembolsos conectados con o relacionados con la operación de "Sweepstakes".

1-11. - Junta: Junta Hípica de Puerto Rico.

1-12. - Jurados: Jurados de las carreras de caballos.

1-13. - Oficina Oficial de "Sweepstakes": El local designado como el sitio al cual los Agentes deberán presentar, entregar y registrar los billetes vendidos, sin vender y nulos y los ingresos por la venta de los mismos.

1-14. - Posición de Salida: Posición asignada a un caballo en el punto de partida para el inicio de una carrera.

1-15. - Recibo de Billete: La parte o porción de un billete de "Sweepstakes" que se le entrega al comprador del mismo por el vendedor autorizado al efectuarse la venta del mismo.

1-16. - Sorteo: Sorteo de "Sweepstakes"; procedimiento para determinar los billetes elegibles a participar en la distribución de premios.

1-17. - Sweepstakes: Un sorteo o una distribución de premios o una serie de sorteos o una serie de distribución de premios con

referencia al resultado de una carrera de caballos designada para ese propósito de acuerdo con estas reglas.

SECCION II - AUTORIZACION

2-1. - No podrá llevarse a cabo en Puerto Rico ninguna jugada de "Sweepstakes" sin la autorización de la Junta Hípica. La Junta, mediante Orden al efecto, autorizará no más de dos jugadas de "Sweepstakes" al año y determinará la fecha y sitio donde se celebrarán dichas jugadas y la Asociación que deberá manejar y administrar dichas jugadas. La determinación de la Junta se hará tomando en consideración primordialmente donde pueda anticiparse el mayor éxito a los fines y propósitos que se persiguen autorizando esta jugada, cuales son los señalados en el Preámbulo.

2-2. - La Asociación a la cual la Junta le autorice y le requiera la celebración de carreras de "Sweepstakes" y la administración y manejo de la jugada, vendrá obligada a cumplir con dicho requerimiento.

SECCION III - BILLETES

3-1. - El precio o valor máximo del billete para el público será de Un Dolar ($1.00).

3-2. - La impresión de los billetes será responsabilidad de la Asociación debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

(a) El formato de los billetes deberá ser aprobado por el Administrador.

(b) La cantidad de billetes a ser impreso para cada sorteo deberá ser aprobado por el Administrador.

(c) La firma o imprenta a quien se le encomiende la impresión de los billetes deberá prestar una fianza a favor de la Asociación, de la Administración del Deporte Hípico y del Gobierno de Puerto Rico garantizando el fiel cumplimiento de la orden de impresión, la exactitud en la numeración y la seguridad y fidelidad de la emisión.

(d) Los billetes una vez impresos deberán ser entregados al Administrador quien procederá a revisar su exactitud. La entrega de los billetes deberá venir acompañada con una acta del impresor certificando la cantidad y números

de la emisión de billetes y haciendo constar que todos los billetes impresos y aún los dañados han sido entregados.

(e) El Administrador entregará a la Asociación periódicamente y a requerimiento escrito de ésta, grupos de billetes para ofrecerlos a la venta y mantendrá los records correspondientes.

3-3. - La Asociación será responsable al erario público por todos los billetes que se le entreguen por el Administrador.

3-4. - Cada billete de "Sweepstakes" consistirá de dos partes y será numerado con un número de serie. Ambas partes de cada billete tendrán el mismo número de serie y serán idénticas en todo aspecto con la excepción de una parte que será marcada "Recibo del Billete de "Sweepstakes". La parte identificada como "Recibo del Billete de "Sweepstakes" no será transferible ni vendible y no necesita ser retenida ni ser presentada para cobrar el premio. La parte marcada como "Billete Oficial de "Sweepstakes" será retenida por el vendedor autorizado del mismo, quien la entregará junto con el dinero de la venta del mismo (menos la comisión del Agente Vendedor de "Sweepstakes") al cajero designado por la Asociación para recibir los mismos en la Oficina Oficial de "Sweepstakes" a la hora fijada para su entrega que en todos los casos será antes de la hora fijada para cerrar el "Sweepstakes".

3-5. - Se proveerá espacio en ambas partes de los billetes para el nombre y dirección del dueño y el comprador los hará constar.

3-6. - Ningún billete se considerará nulo a menos que ambas partes sean devueltas a la Oficina de "Sweepstakes". Cada Agente Vendedor de "Sweepstakes" deberá pagar Un Dolar ($1.00) por cada billete que él dañe, mutile o anule, a menos que ambas partes del mismo sean devueltas a la Oficina de "Sweepstakes". Dinero recibido de esta fuente se incluirá en el Fondo de "Sweepstakes".

3-7. - No se venderán billetes a persona que tenga o que aparente tener menos de diez y ocho (18) años, pero esto no deberá considerarse como una prohibición para la compra de un billete por una persona de diez y ocho (18) años o mayor para ser regalado por ésta y para que dicho billete sea emitido a nombre de y para el beneficio de una persona menor de diez y ocho (18) años de edad.

3-8. - La venta de billetes de "Sweepstakes" solamente podrá efectuarse por agentes autorizados. Se prohibe la venta de billetes

fuera del territorio de Puerto Rico y utilizar los servicios del correo para la compraventa de los mismos.

3-9. - Los billetes de "Sweepstakes" podrán ser vendidos manualmente o por medio de máquinas.

3-10. - Ningún billete será vendido a, y ningún premio será pagado a cualquiera de las siguientes personas:-

(a) A ningún miembro de la Junta Hípica, el Administrador Hípico, ni a ningún oficial ni empleado de la Administración del Deporte Hípico.

(b) A ningún oficial, director o empleado de la Asociación.

(c) Al cónyugue, hijo, hermano, hermana o padre o madre de cualquiera de las personas arriba mencionadas que vivan en el mismo hogar.

3-11. - Ningún Billete de "Sweepstakes" será válido y el dueño del mismo no será elegible a recibir un premio de "Sweepstakes" hasta tanto y a menos que el Billete Oficial de "Sweepstakes" y el dinero que representa el precio de compra del mismo (menos la comisión correspondiente al Agente Vendedor de "Sweepstakes"), sean simultáneamente entregados al Cajero designado por la Asociación para recibir los mismos en la Oficina Oficial de "Sweepstakes", antes de la hora señalada para cerrar el "Sweepstakes".

SECCION IV - AGENTES VENDEDORES

4-1. - Se establece por la presente una comisión de 10% para los Agentes Vendedores de "Sweepstakes" de todos los billetes de "Sweepstakes" vendidos por ellos. Cada Agente Vendedor de "Sweepstakes" podrá deducir en su origen dicha comisión del dinero de todos los Billetes de "Sweepstakes" vendidos por él.

4-2. - Los Agentes Hípicos podrán ser designados por la Asociación como Agentes Vendedores de "Sweepstakes".

4-3. - La Asociación requerirá a los Agentes Vendedores de "Sweepstakes" que presten una fianza por una cantidad razonable.

4-4. - Los Agentes Vendedores de "Sweepstakes" serán responsables por el material y/o equipo entregado a ellos por la Asociación y responderán por el mismo. La Asociación estará autorizada a requerir informes periódicos a los Agentes sobre billetes vendidos retenidos y dañados. Los Agentes remesarán el importe de los billetes vendidos y entregarán todos los billetes oficiales que no hayan vendido y los

billetes nulos a la Oficina Oficial de "Sweepstakes" dentro de los plazos que la Asociación fije para ello.

4-5. - Un Agente Vendedor de "Sweepstakes" será considerado como agente del comprador de un billete de "Sweepstakes" y no será considerado como agente o empleado de la Asociación ni de la Administración ni del Gobierno de Puerto Rico para ningún propósito, ni la Asociación, ni la Administración del Deporte Hípico ni el Gobierno de Puerto Rico estarán obligados ni serán responsables por ningún acto cometido por dicho Agente. La Asociación estará obligada y será responsable por cualquier Billete de "Sweepstakes" vendido o por el dinero cobrado por cualquier Agente Vendedor de "Sweepstakes", solamente cuando los Billetes Oficiales de "Sweepstakes" y el dinero que represente las ventas respectivas de los Billetes de "Sweepstakes" correspondiente (menos la comisión correspondiente a los Agentes Vendedores de "Sweepstakes") hayan sido sumultáneamente entregados al Cajero designado por la Asociación para recibir los mismos en la Oficina Oficial de "Sweepstakes" con anterioridad a la hora fijada para cerrar los "Sweepstakes".

SECCION V - EL FONDO DE SWEEPSTAKES Y DEDUCCIONES DEL MISMO

5-1. - La totalidad de la suma del Fondo de "Sweepstakes" estará sujeto a las siguientes deducciones y ninguna otra:

(a) 10% de comisión para los Agentes Vendedores de "Sweepstakes".

(b) Por la presente se autoriza a la Asociación, previa aprobación del Administrador, a pagar con cargo al Fondo de "Sweepstakes" los gastos incurridos y relacionados con la operación del Programa de "Sweepstakes", incluyendo, pero no limitado, a las comisiones a ser retenidas por los Agentes Vendedores de "Sweepstakes" autorizadas por estas Reglas, compensación y gastos de un Director de "Sweepstakes" y otro personal de supervisión, de operación y administrativo; renta, gastos de oficina, intereses en préstamos y pagos por adelantados para el desarrollo del Programa de "Sweepstakes", billetes, materiales, promoción y anuncios, impresos, fianzas, seguros, honorarios profesionales, el costo y/o alquiler

de muebles, equipo y máquinas, el costo de mantenimiento, reparación y reemplazo de las mismas y reservas adecuadas para la compra de los mismos, premios por carreras especiales de "Sweepstakes" y/o premios extra o adicionales por una carrera regular celebrada como una carrera de "Sweepstakes", todos los gastos de transportación, y cualesquiera otros gastos por caballos y personal necesario o apropiado para la celebración de dichas carreras y cualesquiera otros gastos incurridos en relación con la promoción y celebración de dichas carreras.

5-2. - La cantidad neta del Fondo de "Sweepstakes", que será la cantidad remanente en el Fondo de "Sweepstakes" después de las deducciones autorizadas, será distribuída de la manera siguiente:

(a) 70% en premios para el público

(b) 30% para ser depositado y acreditado al Fondo Educacional.

5-3.- Para los efectos de implementar el Sorteo Mayor, se autoriza la celebración de una carrera especial; disponiéndose que el premio metálico por esta carrera se cargará como un gasto legítimo de operación del Fondo de "Sweepstakes". Esta carrera no se considerará válida para la jugada del "pool" y el procedimiento para determinar posiciones en el punto de partida no estará sujeta a las disposiciones generales del Reglamento Hípico y sí a las Reglas de Sorteo. La organización y desarrollo de la carrera y la conducta del personal que interviene en la misma, salvo lo antes dispuesto, se regirá por el Reglamento Hípico, en la forma usual y corriente.

5-4. - Se autoriza por la presente a que cualquier gasto o costo susceptible de amortización, según las mejores prácticas de contabilidad pueda así hacerse a los fines de hacer una más razonable distribución de dichos costos y gastos y no afectar el Fondo en un año determinado.

5-5. Todo el equipo que se adquiera para el funcionamiento y operación del Fondo del "Sweepstakes" y que sea pagado de éste se considerará propiedad de El Pueblo de Puerto Rico y el Administrador vendrá obligado a establecer la contabilidad del mismo en la forma usual y corriente que establecen los Reglamentos de Propiedad de El Pueblo de Puerto Rico.

5-6. - Si el Administrador no aprueba o autoriza cualquier cargo o desembolso contra el Fondo, la Asociación podrá recurrir a la Junta

por escrito dentro de los diez (10) días después que reciba la desaprobación. La Junta después de oir a las partes emitirá su dictamen el que será final e inapelable.

5-7. - Todos los dineros que ingresen al Fondo de "Sweepstakes" deberán ser depositados en un banco designado por el Administrador y los intereses, si alguno, que dichos fondos produzcan, serán considerados como parte del Fondo de "Sweepstakes".

SECCION VI PREMIOS Y SORTEOS

6-1. - Una cantidad igual al 70% del Fondo Neto de "Sweepstakes" se distribuirá al público como premios en la manera que más adelante se indica.

6-2. - Las siguientes cuatro (4) clases de premios se distribuirán al público en relación con cada "Sweepstakes".

(a) Gran Premio del Sorteo Mayor

(b) Premios de Consolación del Sorteo Mayor

(c) Premio Especial Mensual

(d) Premios Mensuales de Consolación

6-3. - Los premios a ser distribuídos al público serán asignados como sigue:

(a) Gran Premio del Sorteo Mayor

70% del remanente del total del dinero para premios después de deducir las cantidades asignadas para el premio especial mensual y los premios mensuales de consolación.

(b) Premios de Consolación del Sorteo Mayor

30% del remanente del total del dinero para premios después de deducir las cantidades asignadas para el premio especial mensual y los premios mensuales de consolación.

(c) Premio Especial Mensual

Una cantidad que no sobrepasará de $6,750 por cada mes calendario durante el cual se vendan billetes para el "Sweepstakes" al cual pertenezcan los premios respectivos, con la excepción del mes calendario que preceda inmediatamente el mes para el cual esté señalado un sorteo para determinar los ganadores del Gran Premio del Sorteo Mayor y de los Premios de Consolación del Sorteo Mayor.

(d) Premios Mensuales de Consolación

Una cantidad que no sobrepasará de $1,875 por cada

mes calendario durante el cual se vendan billetes para el "Sweepstakes" al cual pertenezcan los premios respectivos con la excepción del mes calendario en el que se sortee el Gran Premio del Sorteo Mayor y los Premios de Consolación del Sorteo Mayor.

6-4. - Para llevar a cabo los Sorteos por la presente se crea un Comité de Sorteo compuesto por las personas que se indica en la sección (1-7). Sus miembros designarán de entre sí un presidente y un secretario. El secretario levantará un acta de todos los procedimientos del Comité y mantendrá los records, libros y documentos de este.

6-5. - Todos los sorteos estarán abiertos al público y a los representantes de la prensa y serán supervisados por el Comité de Sorteo.

6-6. - Las reglas para los Sorteos serán sometidas por la Asociación a la Junta Hípica para su aprobación y una vez aprobadas serán publicadas por lo menos dos (2) veces durante un período de quince (15) días en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, con por lo menos 15 días con anterioridad al primer sorteo.

6-7. - El Comité de Sorteo designará las personas que intervendrán en el saque a suerte de los billetes con opción a premios; hará las determinaciones correspondientes respecto a los billetes y sus decisiones sobre estos extremos serán finales e inapelables.

6-8. - Los siguientes billetes se considerarán nulos:

(a) Cualquier billete, tarjeta papel o cualquier otra cosa que no sea un billete genuino de "Sweepstakes" impreso y emitido por la Asociación, incluyendo cualquier falsificación, facsimile o copia de un billete genuino.

(b) Cualquier Recibo de Billete de "Sweepstakes".

(c) Cualquier billete que no esté incluído en el Sorteo.

(d) Cualquier billete que no indique ni el nombre ni la dirección de su dueño.

(e) Cualquier billete que indique solamente el nombre de su dueño y no indique la dirección.

(f) Cualquier billete que indique solamente la dirección de su dueño, pero que no indique el nombre del dueño.

(g) Cualquier billete expedido a una persona inelegible para participar en el "Sweepstakes" y a recibir cualquier premio bajo las disposiciones de estas Reglas.

(h) Cualquier billete que haya sido marcado "NULO" en la faz del mismo.

(i) Cualquier billete que la Asociación haya informado al Administrador Hípico como nulo, extraviado o que no haya sido devuelto conforme a estas reglas.

6-9. - Si un billete es nulo, pero este hecho no se descubre cuando es examinado por primera vez, cualquier premio que corresponda a dicho billete engrosará el fondo de premios del sorteo siguiente.

6-10.Si en un billete premiado no aparece claramente legible el nombre y/o la dirección del dueño, o si cualquier porción de un billete está mutilado o solamente aparece parte del nombre y/o la dirección del dueño, tal billete o porción de billete será colocado en la tómbola de billetes premiados como si fuera legible o un billete completo. Si el dueño puede ser identificado por el Comité de Sorteo dentro de un período de sesenta (60) días después de la fecha del sorteo, este tendrá derecho a recibir cualquier premio que le corresponda. Si el dueño no puede ser identificado dentro de ese período de tiempo, el billete será declarado nulo por el Comité de Sorteo y el premio que corresponda a dicho billete engrosará al fondo de premios del sorteo siguiente a la fecha de dicha declaración de nulidad.

6-11. - Todos los billetes incluídos en un sorteo para el premio mensual especial y premios mensuales de consolación, incluyendo todos los billetes que ganaron premios en uno o más sorteos de premios mensuales, permanecerán elegibles para y serán incluídos en el próximo sorteo fijado para premios del sorteo mayor y premios de consolación del sorteo mayor.

6-12. - El dueño de un billete válido que por alguna razón no haya sido incluído en el sorteo para el cual fue vendido, únicamente tendrá derecho a que se le reembolse el importe del mismo.

6-13. - Para el propósito del sorteo, se asignarán billetes con opción para cada posición en el punto de partida desde el número 1 hasta el número 14, independientemente del número de caballos inscritos, del número de caballos que tomen o hayan tomado parte en la carrera y de que hayan caballos agrupados como uno o más "entries" o como un "field" en la carrera usada para determinar los ganadores de los premios

6-14. - Para el propósito de los premios de "Sweepstakes" caballos agrupados como un "entry" o como un "field" serán considerados individualmente como terminen en el orden de llegada declarado oficial.

6-15. - Inmediatamente después de cada sorteo la Asociación preparará listas certificadas de los nombres y direcciones de los dueños de billetes premiados, según los mismos aparecen en los billetes.

Copias de tal listas serán entregadas al Administrador Hípico y enviadas a cada Agente Vendedor de "Sweepstakes", quienes desplegarán las mismas en los respectivos locales donde vendan billetes. La Asociación anunciará los billetes ganadores al público mediante publicación de las listas en por lo menos dos periódicos de circulación general en Puerto Rico y por cualquier otro medio que estime conveniente.

SECCION VII PAGO DE PREMIOS

7-1. - Los premios están sujetos a retención de todos los impuestos aplicables y otras deducciones requeridas por ley.

7-2. - Los premios serán pagados por cheques pagaderos a las personas cuyo nombre o nombres aparezcan en los billetes premiados.

7-3. - El derecho a cobrar los premios caducará a los seis (6) meses contados desde el día en que resulten premiados, y el dinero no reclamado por este concepto será inmediatamente enviado por la Asociación al Secretario de Hacienda de Puerto Rico para ser acreditados al Fondo Educacional, con copia de la liquidación al Administrador Hípico.

7-4. - La Asociación será responsable por la pronta y adecuada distribución de premios y deberá prestar una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad a ser fijada por el Administrador Hípico para responder del fiel y cabal cumplimiento de todas sus obligaciones, bajo estas reglas y en la administración y operación de la jugada de "Sweepstakes"

Toda vez que la Asociación no devengará beneficio pecunario del programa de "Sweepstakes" el costo de dicha fianza será considerado como un gasto de operación del Programa de "Sweepstakes" y será pagado del Fondo de "Sweepstakes".

7-5. - Los premios deberán ser otorgados a base del nombre y dirección de cada billete premiado y el ganador de un premio de

"Sweepstakes" será la persona cuyo nombre y dirección aparezca en el billete extraído.

7-6. - El dueño de un billete de "Sweepstakes" se presumirá concluyentemente que es la persona cuyo nombre y dirección aparece en el mismo. La Asociación no vendrá obligada ni será responsable por cesiones de derechos o transferencia de título que se hagan por contrato o documento en relación con la propiedad de todo o parte del billete.

SECCION VIII INFORMES, ACTAS, CONTABILIDAD E INTERVENCION DE CUENTAS

8-1. - Dentro de treinta (30) días después de efectuarse el sorteo de premios, el Administrador Hípico hará que las cuentas de todos los recibos y desembolsos de dinero y cargos relacionados con los "Sweepstakes", sean auditados por personal de la Administración del Deporte Hípico o por una persona o firma independiente y cualificada, contratada por él para ese propósito, en cuyo caso los honorarios de dicho auditor independiente, será considerado como un gasto de operación del Programa de "Sweepstakes" y será pagadero del Fondo de "Sweepstakes".

Una copia certificada del informe del auditor será suministrada a la Asociación y a la Junta por el Administrador Hípico dentro de los diez (10) días de haberlo recibido.

8-2. - La Asociación le rendirá un informe al Administrador Hípico y a la Junta Hípica en o antes del día 28 de febrero de cada año, incluyendo en el mismo un detalle completo de todos los "Sweepstakes" llevados a cabo durante el año calendario anterior y cualquier recomendación para enmiendas a los reglamentos y/o legislación que la Asociación considere aconsejable.

8-3. - Los billetes de "Sweepstakes" vendidos, sin vender y nulos, y toda la información perteneciente a cada uno de los sorteos, deberán mantenerse en archivo por lo menos seis (6) meses después que la intervención de cuentas requerida por estas Reglas haya sido completada.

8-4. - Tan pronto como sea posible después de haberse cerrado la venta de billetes y por lo menos cinco (5) días antes de que un sorteo se lleve a cabo, la Asociación preparará una lista que contenga la siguiente información con respecto a cada uno de los Agentes Vendedores de "Sweepstakes" y de las ventas en los terrenos del hipódromo.

(a) Nombre y dirección y número de identificación.

(b) Número de serie y el número total de billetes emitidos.

(c) Número de serie y número total de billetes anulados.

(d) Número de serie y el número total de billetes devueltos sin vender.

(e) Número de serie y el número total de billetes vendidos.

Una copia de la lista arriba indicada será suministrada al Administrador Hípico y se le suministrará una copia de la misma a cada uno de los Agentes Vendedores de "Sweepstakes", quienes estarán obligados a desplegar la misma en un sitio conspicuo en el sitio donde se vendan los billetes.

8-5. - Tan pronto como sea posible después de haberse cerrado la venta de billetes y por lo menos cinco (5) días antes de que se lleve a cabo el sorteo, la Asociación rendirá un informe al Administrador y a la Junta que indique lo siguiente:

(a) Ingreso bruto por la venta de billetes.

(b) Gastos de operación

(c) Cantidad disponible para premios.

(d) Cantidad a ser depositada para acreditarse al Fondo Educacional.

(e) Cantidad a ser distribuída como premios.

El Administrador Hípico rechazará cualquier deducción que él considere irrazonable.

8-6. - La Asociación mantendrá un registro de los números de serie de todos los billetes anulados. Una lista de dichos números será preparada por la Asociación y una copia de la misma será sometida al Administrador Hípico tan pronto como sea posible después de haberse cerrado la venta de billetes y por lo menos cinco (5) días antes de que el sorteo se lleve a cabo.

SECCION IX DISPOSICIONES GENERALES

9-1. - Para los propósitos de los "Sweepstakes", los caballos ganadores serán aquellos que sean declarados ganadores oficiales por el Jurado inmediatamente después de la carrera y sin ninguna consideración del hecho de que dicho caballo o caballos puedan ser o sean subsiguientemente penalizados o aún sean privados del premio por razón de alguna violación.

9-2. - Las disposiciones de estas Reglas y las de Sorteo gobernarán la forma de llevar a cabo los "Sweepstakes" y todos los asuntos que se relacionen con los mismos. Los compradores de billetes de "Sweepstakes" y todas las personas cuyos nombres aparezcan en estos, estarán obligados por las disposiciones de estas Reglas y las de Sorteo.

9-3. - En el caso de alguna disputa o controversia que surja entre la Asociación y cualquier comprador de un billete de "Sweepstakes", la persona cuyo nombre aparezca en el mismo y/o posea el mismo, o en el caso de cualquier reclamación de cualquier clase de parte de dicha persona en contra de la Asociación que surja de, o en conexión con la venta, compra, propiedad o posesión de cualquier billete de "Sweepstakes", la forma de llevar a cabo cualquier "Sweepstakes" o el pago o distribución de cualquier premio, tal reclamación, disputa o controversia será sometida para su determinación a la Junta Hípica por petición escrita por cualquiera de las partes, dentro de diez (10) días después que tal disputa, controversia o reclamación surja. La decisión de la Junta Hípica con relación a tal reclamación, disputa o controversia será final, válida y conclusiva para todas las partes.

9-4. - Se autoriza a anunciar la venta de billetes y de los sorteos a llevarse a cabo en los sitios de venta y en cualquier otro sitio por cualquier medio que se considere apropiado. El costo de tales anuncios será considerado como un gasto de operación del Programa de "Sweepstakes".

9-5. - Inmediatamente después de haberse sometido los informes requeridos por estas Reglas, se anunciará al público la cantidad de dinero en el Fondo de "Sweepstakes" y los premios a ser otorgados.

9-6. - Cualquier situación, problema o controversia que surja y cuya solución o adjudicación no esté prevista por estas Reglas, se resolverá según los usos y costumbres y en la forma y manera más equitativa y justa para las partes en controversia.

9-7. - Cuando haya necesidad de interpretar cualquiera de los artículos relacionados con las Reglas de "Sweepstakes", la versión en español prevalecerá sobre la de inglés.

SECCION X PENALIDADES Y FECHA DE VIGENCIA

10-1. Cualquier persona que viole cualquiera de las Reglas para la apuesta de la jugada de "Sweepstakes" del Reglamento Hípico será culpable de delito menos grave, según dispone el Artículo 16 de la Ley Hípica vigente.

10-2. Estas Reglas entrarán en vigor al ser firmadas por el Gobernador y radicadas en el Departamento de Estado de acuerdo con la ley.

Aprobadas por la Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 1970.

(Fdo.) A. Castro Fernández
Presidente

(Fdo.) Antonio J. Bennazar
Miembro Asociado

Miembro Asociado

APROBADA EN JUL. 16 1971

(Fdo.) Luis A. Ferré
GOBERNADOR

CERTIFICO que esta es una copia fiel y extacta del original aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el ..... JUL. 16 1971

.....
Subsecretario de Estado